



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NO. 80

EN LO GENERAL SE REFORMA AL ARTÍCULO 62, INCISO E)
DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLI-
CO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

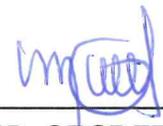
VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,
SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 80** DE LA COMISIÓN DE HA-
CIENDA Y PRESUPUESTO. LEIDO POR LA DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUI-
ROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA
HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO
2022.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN No. 80

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de Reforma al Artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en materia de trazabilidad y seguimiento de erogaciones; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

La C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción II, 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el día 01 de abril de 2022 mediante oficio SGG/OT/170/2022 signado por el Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno, presentó ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Reforma al Artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en materia de trazabilidad y seguimiento de erogaciones, sustentándose al tenor de la siguiente,

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para esta administración el respeto y la protección de los derechos humanos de la población de Baja California en general, y en lo particular de los grupos vulnerables, representa un tema del mayor interés, a fin de lograr su plena efectividad, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Así, la atención de nuestra sociedad y la implementación de mejores políticas públicas en beneficio de ella, es un trabajo permanente e inacabado encaminado a que las personas gocen de sus derechos humanos reconocidos por la norma fundamental, en un Estado de bienestar igualitario y fraterno en el que se vea por los más vulnerables y éstos encuentren protección ante las problemáticas económicas y las desigualdades de las que desafortunadamente ninguna sociedad está exenta, donde todas y todos tengamos la oportunidad de vivir de forma digna y de aspirar y acceder a mejores condiciones de desarrollo.



Por ello, resulta esencial para el Ejecutivo Estatal a mi cargo gobernar mediante una gestión pública efectiva, honesta y transparente, de frente a la sociedad, siendo esto un compromiso indeclinable del Ejecutivo Estatal a mi cargo, en concordancia con el combate a la corrupción como principio fundamental de la Cuarta Transformación encabezada por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador.

En ese orden de ideas, uno de los objetivos específicos para el Ejecutivo que encabezo, tratándose de los recursos de los que dispone el gobierno, como instrumentos esenciales para atender las demandas de la sociedad, consiste en su optimización y en ser transparentes en el manejo de los mismos, así como en el impulso del crecimiento estatal por medio de la modernización e innovación de los servicios públicos, con un enfoque de rendición de cuentas.

Lo anterior, con motivo de la renovación y transformación que se ha emprendido en esta administración como una organización moderna, efectiva y transparente, en la que se ha adoptado un nuevo paradigma de gobernanza con una cultura de atención social y de servicios de calidad, con la visión auténtica de ser un gobierno al servicio de la gente, que pugne por el mejoramiento de los servicios y trámites que brinda y se realizan en el Estado, a fin de que con apoyo en los medios tecnológicos, resulten más fáciles para sus destinatarios, sencillos, efectivos y con calidad.

Derivado de esta dinámica de innovación e impulso de la transparencia en el servicio público y con el ánimo de contar con reglas que en apego a derecho contribuyan a optimizar el manejo y disposición de los recursos públicos en beneficio de nuestra sociedad, se plantea la presente iniciativa de reforma al artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en materia de trazabilidad y seguimiento de erogaciones de los sujetos de dicho ordenamiento, en los términos que enseguida se expone.

Actualmente el artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado establece que las erogaciones del gasto público que realicen los sujetos de la presente Ley, deberán efectuarse con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario, disponiendo como salvedad a ello, una serie de excepciones, dentro de las que se encuentra la prevista en el inciso e), materia de la reforma que se plantea, relativa a: "Los pagos a personas físicas beneficiarias de programas de ayudas sociales, en cuyo caso los mismos deberán realizarse a través de cheque nominativo y con la leyenda "NO NEGOCIABLE".

Sin embargo, es el caso que dada la dinámica social actual y la realidad imperante en cuanto a la cotidianeidad y practicidad de operaciones electrónicas que resultan seguras a través de los medios tecnológicos adecuados, trazables dentro del contexto de la rendición de cuentas gubernamental y ágiles para sus destinatarios, se estima pertinente contemplar a las operaciones electrónicas como otra opción para realizar los pagos a favor de las personas beneficiarias de programas sociales.

En ese tenor, se propone reformar el artículo 62, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado, relativo a la regla general de que las erogaciones del gasto público que realicen los sujetos de dicho ordenamiento, deberán efectuarse con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario, a fin de incorporar dentro de la excepción al respecto contenida

↵

Q

4

M

D



en el inciso e), a las operaciones electrónicas como otro medio alternativo al ya dispuesto de cheque nominativo con la leyenda "NO NEGOCIABLE", para efectos de la realización de los pagos a personas físicas beneficiarias de programas de ayudas sociales, de conformidad con las reglas de operación que para tales efectos emitan los sujetos de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

Debe resaltarse que la medida propuesta pretende que el marco normativo se ajuste a los avances tecnológicos en beneficio de los bajacalifornianos, pero en este particular caso, con especial énfasis en las personas que son beneficiarias de apoyos sociales, en congruencia con nuestra gestión de gobierno de cara a las necesidades ciudadanas y siempre buscando los mecanismos gubernamentales para apoyar a los que menos tienen.

Lo anterior, ya que con la implementación de las operaciones electrónicas para el acceso a los apoyos sociales, los destinatarios de éstos podrán recibir de manera más fácil los mismos, mediante una forma segura y sin que requieran realizar trámites mayores para obtener el apoyo del Estado; lo cual a su vez permitirá la trazabilidad y seguimiento de la erogación realizada, privilegiando la transparencia y rendición de cuentas gubernamental en el destino de los recursos públicos.

Por todo lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas, se presenta ante este Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Las erogaciones del gasto público que realicen los sujetos de la presente Ley, deberán efectuarse con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario, salvo que se trate de las excepciones siguientes:

a) a d) (...)

e) Los pagos a personas físicas beneficiarias de programas de ayudas sociales, en cuyo caso los mismos deberán realizarse a través de cheque nominativo y con la leyenda "NO NEGOCIABLE" o mediante operaciones electrónicas, de conformidad con las reglas de operación que para tales efectos emitan los sujetos de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California."

Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción III, numeral 2, 110, 112, 115, 116,



117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a sustentar el Dictamen en cuestión con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Iniciativa tiene por objeto reformar el inciso e) del Artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para incorporar a las operaciones electrónicas como medio alternativo para efectos de la realización de los pagos a personas físicas beneficiarias de programas de ayudas sociales, de conformidad con las reglas de operación que para tales efectos emitan los sujetos de esa Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en el Artículo 27, Fracción I, establece la facultad del Congreso del Estado, de reformar las leyes que expidieren.

TERCERO.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es el ordenamiento jurídico que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; asimismo, es de observancia obligatoria para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los Órganos Político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

CUARTO.- Que asimismo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Artículo 67, párrafo primero prevé que los Entes Públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo. Y en el párrafo segundo contempla que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

QUINTO.- Que es de señalar que a nivel nacional, diversos programas implementados por el gobierno federal, prevén dentro de sus Reglas de Operación el pago a los beneficiarios mediante la vía electrónica. A manera de ejemplo se mencionan las Reglas de Operación del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2022, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2021, en las cuales se define como Medio de Pago, al instrumento que se otorga al/a la Tutor/a para recibir las becas del Programa, pudiendo ser alguno de los siguientes: tarjeta bancaria, aviso de cobro, retiro sin tarjeta u otros que defina la Coordinación Nacional.”

M J



SEXTO.- Que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es el ordenamiento jurídico que, a nivel local, tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Municipios del Estado y Órganos Autónomos.

SÉPTIMO.- Que la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en el Artículo 62 contempla que las erogaciones del gasto público que realicen los sujetos a dicha Ley, deberán efectuarse con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario, salvo por una serie de excepciones que en el mismo se señalan.

OCTAVO.- Que para el caso en particular analizado, se resalta la excepción prevista en el inciso e) del Artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la cual establece que los pagos a personas físicas beneficiarias de programas de ayudas sociales, deberán realizarse a través de cheque nominativo y con la leyenda "NO NEGOCIABLE".

NOVENO.- Que precisamente es el inciso e) del Artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el que se propone modificar mediante la Iniciativa de reforma, a efecto de incorporar que además del cheque nominativo y con la leyenda "NO NEGOCIABLE", a las personas físicas beneficiarias de programas de ayudas sociales, se les pueda pagar mediante operaciones electrónicas, de conformidad con las reglas de operación que para tales efectos emitan los sujetos de dicha Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO.- Que según se manifiesta en la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio, la *"... propuesta pretende que el marco normativo se ajuste a los avances tecnológicos en beneficio de los bajacalifornianos, pero en este particular caso, con especial énfasis en las personas que son beneficiarias de apoyos sociales, en congruencia con nuestra gestión de gobierno de cara a las necesidades ciudadanas y siempre buscando los mecanismos gubernamentales para apoyar a los que menos tienen. Lo anterior, ya que, con la implementación de las operaciones electrónicas para el acceso a los apoyos sociales, los destinatarios de éstos podrán recibir de manera más fácil los mismos, mediante una forma segura y sin que requieran realizar trámites mayores para obtener el apoyo del Estado; lo cual a su vez permitirá la trazabilidad y seguimiento de la erogación realizada, privilegiando la transparencia y rendición de cuentas gubernamental en el destino de los recursos públicos."*

DÉCIMO PRIMERO.- Que la trazabilidad del gasto social es la búsqueda para que las entidades federativas transparenten el total de su oferta programática en materia de desarrollo social, los montos aprobados, modificados y ejercidos durante un año fiscal, en su Presupuesto de Egresos, Estructura Programática y Cuenta Pública Estatal; lo que, sin duda alguna se logra

Handwritten blue ink marks and signatures at the bottom right of the page.



con el uso de operaciones electrónicas, a través de las cuales se conoce con precisión la institución bancaria, el número de cuenta y/o tarjeta, así como el nombre del beneficiario al cual se le depositó la ayuda social por parte de los Entes Públicos, dando un seguimiento efectivo de cada una de las erogaciones del gasto público.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en virtud de las argumentaciones vertidas en los considerandos anteriores, esta Comisión estima viable reformar el inciso e) del Artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; en razón de que se encuentra acorde con lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, previamente descrito.

DÉCIMO TERCERO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, su opinión respecto de la Iniciativa en comento, y este, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, Fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión mediante Oficio no. TIT/489/2022, de fecha 04 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 65 fracción III numeral 2, 110, 112, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al Artículo 62, inciso e) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62.- Las erogaciones del gasto público que realicen los sujetos de la presente Ley, deberán efectuarse con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario, salvo que se trate de las excepciones siguientes:

a) al d) ...

e) Los pagos a personas físicas beneficiarias de programas de ayudas sociales, en cuyo caso los mismos deberán realizarse a través de cheque nominativo y con la leyenda "NO NEGOCIABLE" o mediante operaciones electrónicas, de conformidad con las reglas de operación que para tales efectos emitan los sujetos de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

✓

φ

✓

✓

✓



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 80

... 8

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 80 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.